



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

3 DE FEBRERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 1468

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Carlos Manuel Gómez García en nombre y representación de la entidad denominada **COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COORDINADORA D'ASSOCIACIONS DE VIH I SIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CALCSICOVA**, con domicilio en C/ Gabriel y Galan, 24, C.P. 46017, VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 602041, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 13/10/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COORDINADORA D'ASSOCIACIONS DE VIH I SIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CALCSICOVA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. CARLOS MANUEL GÓMEZ GARCÍA
C/ GABRIEL I GALÁN, 24
46017 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

Número de clave: 9988-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

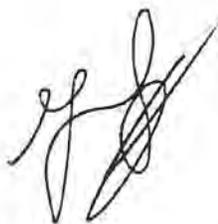
D. JOSE MANUEL CANALES FERNÁNDEZ con N.I.F 53.448.322-W, en calidad de Secretario de la entidad COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con número de N.I.F. G-96.756.382, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional Número:602.041, grupo 1º, Sección 1ª, en fecha 13 de marzo de 1998,

CERTIFICA:

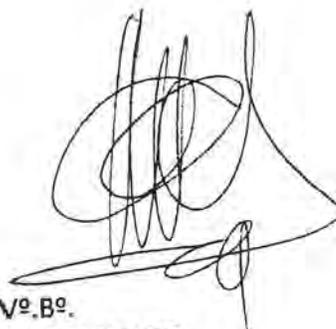
1º.- Que el día 13 de octubre de 2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de siete de los nueve socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: del 1 al 37.

2º.- Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

En Valencia, a 16 de Octubre, de 2020



EL SECRETARIO.
D. José Manuel Canales Fernández.
N.I.F.53.448.322



Vº.Bº.
EL PRESIDENTE.
D. Carlos Manuel Gómez García
N.I.F.: 52.723.653-V

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Bajo la denominación de “**Coordinadora de Asociaciones de VIH y sida de la Comunidad Valenciana**”, en valenciano “**Coordinadora D’ Associacions de VIH i sida de la Comunitat Valenciana**”, y cuyas siglas son las de **CALCSICOVA**, se constituye como federación de al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido

La Coordinadora se define como una entidad de carácter laico, feminista, comprometida con la diversidad y el medio ambiente y sin adscripción política concreta y bajo estos principios actúa.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Las asociaciones englobadas en esta Coordinadora mantendrán su personalidad jurídica y su independencia funcional y jurídica.

ARTÍCULO 2. La existencia de esta Coordinadora tiene como fines:

- Coordinar al movimiento ciudadano de VIH organizado en la información, sensibilización y prevención de la transmisión del VIH y el sida (y las patologías relacionadas), en la promoción de la investigación y publicaciones sobre el mismo y en la intervención y asistencia en las derivaciones del fenómeno y en todas aquellas estrategias, medidas, actuaciones... que el movimiento ciudadano promueva de forma conjunta.
- Defender y promover los derechos de las personas afectadas por el VIH y el sida, reducir la marginación, discriminación y estigma relacionados con el VIH y el sida en pro de la normalización social del mismo.
- Promover la atención específica de los colectivos más vulnerables a la transmisión del VIH, y especialmente a: personas usuarias de drogas, reclusas o exreclusas, personas LGTBIQ+, personas que ejercen la prostitución, mujeres, mujeres víctimas de maltrato violencia de género o cualquier tipo de maltrato, mujeres sometidas a explotación sexual o tráfico de personas con fines de explotación sexual, personas jóvenes en edades de infancia y adolescencia, personas inmigrantes, en proceso de

acogimiento o solicitantes de asilo, personas de etnias minoritarias, personas en riesgo o en exclusión social, personas con diversidad funcional, intelectual, sensorial, orgánica, con discapacidad o problemas de salud mental.

- Impulsar la plena integración y participación de las personas con VIH o sida en todos los ámbitos de la sociedad, así como la visibilización de su realidad.
- Asesorar, defender y promocionar los intereses de las entidades miembro de la Coordinadora.
- Incidir en las políticas generales del VIH y el sida, especialmente en la Comunidad Valenciana, siendo la plataforma de referencia, con el fin de promover los cambios sociales, legales, sanitarios y administrativos que contribuyan a mejorar su abordaje.
- Participar y facilitar la participación de las ONG en las políticas generales y participar en otras plataformas locales, autonómicas, nacionales o internacionales para contribuir a la consecución de dichos objetivos.
- Participar y actuar en las políticas sanitarias, sociales y de integración, de familia, infancia, inmigración, juventud, mayores, mujeres y dimensión de género de la pandemia, culturales y en todas aquellas que afecten o puedan afectar a personas con el VIH, sus familias y personas allegadas.
- Reducir toda discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción, opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, idioma o cualquier otra condición personal o social.
- Implicar a los diferentes agentes políticos y sociales, sectores de la sociedad en un abordaje integral y efectivo de la pandemia.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Analizar la cuestión del VIH y el sida a través de las pertinentes asambleas, coloquios, talleres, mesas redondas, campañas y difusión de la misma por los canales de comunicación habituales, publicaciones y estudios.
- Coordinar aquellas actividades que realicen de forma conjunta las Asociaciones miembros de la Coordinadora.
- Fomentar la creación de nuevas asociaciones ciudadanas de acción frente al VIH y el sida.

- Participar y representar a las asociaciones de la Coordinadora ante los organismos de consulta y colaboración de Instituciones, públicas y privadas, del ámbito sectorial de la misma, demandar el reconocimiento de sus derechos, así como ayudas, subvenciones y promoción.
- Cualesquiera otras actividades permitidas por la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO 4. La Coordinadora establece como Domicilio Social C/ Gabriel y Galán, 24 de la ciudad de València, y su ámbito de actuación comprenderá desde el territorio autonómico de la Comunidad Valenciana, hasta el nacional e internacional.
Las sedes territoriales que fruto del espíritu de estos Estatutos se lleguen a crear se registrarán por ellos mismos, no pudiéndose establecer una política autónoma.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 5.

- Podrán pertenecer a la Coordinadora como miembro de pleno derecho, todas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan estatutariamente y/o en la práctica como objeto principal o complementario la prevención, la información, la educación, la documentación y la atención del VIH y el sida, manifiesten un interés específico en los fines y objetivos sociales, y pidan su pertenencia a la Coordinadora.
- Serán criterios de admisión:
 - Mayoría simple
 - Que la Asociación solicitante tenga al menos 1 año de existencia y que el ingreso sea avalado por 2 miembros de la Coordinadora.La Junta directiva de la Coordinadora contestará en un plazo máximo de dos meses.
- La solicitud de incorporación de cualquier Asociación se realizará mediante escrito, adjuntando copia de los estatutos actualizados y legalizados de la misma y los dos avales, dirigido a la secretaria de la Coordinadora, quien presentará los documentos a la Junta Directiva para su consideración y resolución, con carácter provisional, hasta la celebración de la Asamblea General que decidirá definitivamente.
- Podrán ser colaboradoras las personas físicas, entidades y los organismos, públicos y privados que, por la aportación técnica, los apoyos o la colaboración a los fines de la Coordinadora se hayan hecho merecedoras del nombramiento, y hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva. A pesar de su importancia y consideración, no tendrán jurídicamente la cualidad de socio de la Coordinadora, si

bien podrán participar en las reuniones convocadas por la Coordinadora con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Una vez acordada la admisión de nuevos miembros, estos vendrán obligados a satisfacer una cuota de ingreso que en su momento establecerá la Asamblea General. Deberán, a su vez, designar por escrito las personas físicas que los representarán en la Coordinadora, hasta un máximo de dos personas por entidad. La solicitud de admisión implica por sí misma la aceptación de los presentes estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta la fecha.

ARTÍCULO 7. Son derechos de las asociaciones miembro de la Coordinadora:

- a) Formar parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Ser electora y elegible para ocupar cargos representativos en cualquiera de los órganos de gobierno de la Coordinadora, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Dirigir a la Junta Directiva las peticiones y consultas que crean convenientes, así como solicitar la convocatoria de sus órganos de gobierno.
- d) Presentar ante la Junta Directiva mociones de censura o confianza, así como solicitar apoyo para cualquier iniciativa que pueda ser de interés para cualquiera de los miembros.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales y recibir información de los acuerdos sociales.
- f) Utilizar los servicios técnicos colectivos y de asesoramiento de carácter profesional que al efecto se hayan creado en la Coordinadora.
- g) Participar en las actividades que organice la Coordinadora y beneficiarse de los servicios que preste o participe la misma, siempre que cumplan los criterios acordados para cada actividad.

ARTÍCULO 8. Son deberes de las asociaciones pertenecientes a esta Coordinadora:

- a) El exacto cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva
- b) Contribuir al sostenimiento de la Coordinadora con las aportaciones económicas que se establezcan en la Asamblea General.
- c) Asistir a los actos y reuniones para los que fueron convocados.
- d) Participar en las actividades que organice la Coordinadora.
- e) Colaborar con la Coordinadora en la obtención de los datos que ésta estime necesarios: encuestas, informes, etc.

ARTÍCULO 9. Las Asociaciones miembros causarán baja en la Coordinadora por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa y voluntaria, formulada por escrito a la secretaria de la Coordinadora, cumpliendo antes de la baja con todas sus obligaciones pendientes. La baja voluntaria no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes de esa Asociación con la Coordinadora ni da derecho a reclamar la devolución de la cuota de inscripción o de cualquier otro tipo.
- b) Por falta de pago de dos de las cuotas asignadas, sin que la baja exima del pago de las obligaciones contraídas previamente.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, y/o por conducta manifiestamente contraria a los objetivos y principios señalados por los presentes Estatutos, previo acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.
- d) Por la falta de asistencia injustificada a reuniones de junta y asamblea continuada en el tiempo, previo acuerdo de los miembros de la asamblea.
- e) Se reconoce el derecho a réplica de la asociación miembro, en caso de expulsión por alguna causa establecida en el apartado c) o d) de este artículo, ante la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. Los órganos de gobierno y administración de la Coordinadora serán los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) La Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11. La Asamblea General es órgano supremo de gobierno de la Coordinadora de Asociaciones VIH y el sida de la Comunidad Valenciana, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y estará constituida por las personas que representan a las asociaciones miembro. A tal efecto se designarán dos representantes por cada asociación afiliada.

ARTÍCULO 12. Las decisiones se adoptarán mediante votación, disponiendo cada asociación de un solo voto con independencia del número de representantes que ésta presente a la Asamblea.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General legalmente constituida representa la voluntad de la Coordinadora y, por lo tanto, a la totalidad de las asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO 14. Será competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir, ratificar y/o cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos, incluido el domicilio social, de acuerdo con el art. 41 de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar el balance anual.
- d) Aprobar la memoria anual.
- e) Proponer la incorporación y/o expulsión de alguna de las asociaciones miembro.
- f) Ratificar la creación de áreas de trabajo.
- g) Fijar el presupuesto anual, las partidas de costes y vías de captación de ingresos, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Acordar la disolución de la Coordinadora de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 15. Se reunirá la Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la persona que asuma la presidencia de la Coordinadora, con 15 días como mínimo de antelación a la realización de esta, fijando día, hora y lugar de encuentro, así como la propuesta de Orden del Día y aquellas enmiendas o propuestas que las diversas asociaciones hubieran remitido a la Junta con anterioridad, así como la documentación necesaria para cada tema a debatir. La convocatoria se hará por escrito, por correo, correo electrónico o cualquier otra aplicación de mensajería instantánea o medio telemático acordado en la Junta Directiva responsable de su convocatoria. En la convocatoria podrá hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

- En la Asamblea tienen derecho a participar con voz todos aquellos socios que estén al corriente de la cuota establecida.
- El cierre contable se realizará a fecha 31 de diciembre.
- El presupuesto y el cierre económico anual serán aprobados cada año por la Asamblea General en los cuatro primeros meses del año posterior.

ARTÍCULO 16. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria quedarán válidamente constituidas, al estar presentes 1/3 de las Asociaciones adscritas o en segunda convocatoria cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de las Asociaciones presentes o representadas excepto en los casos de disolución de la Coordinadora, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, o baja de entidades de acuerdo con el artículo 9, que serán adoptados por mayoría cualificada de 2/3.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o 1/3 de las asociaciones lo consideren, podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto los técnicos y miembros asesores.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 18. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que asuma la presidencia de la Coordinadora, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de los miembros de la Coordinadora, que representen por lo menos el 25% del total de las entidades asociadas, expresando en la solicitud, los asuntos a tratar en la Asamblea. En este supuesto, la persona que asuma la presidencia de la Junta Directiva de la Coordinadora convocará la asamblea con el orden del día solicitado, para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la petición de los solicitantes y con al menos 48 horas de antelación.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la Coordinadora.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva estará compuesta por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una tesorería y con las vocalías que la Asamblea estime oportunas, elegidos por todos ellos por la Asamblea General de la Coordinadora, a través de sufragio libre y secreto.

ARTÍCULO 21. Las elecciones de miembros de la Junta Directiva se realizarán por listas abiertas.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- Supervisar y coordinar aquellas actividades comunes a las asociaciones y que se establezcan en el marco de la Coordinadora.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer a la Coordinadora por sus miembros.

- e) Acordar la admisión provisional de nuevas Asociaciones y proponer e informar a la Asamblea General sobre aquellas actuaciones que, por ser contrarias a las normas estatutarias o reglamentarias, pueden ocasionar la pérdida de condición de miembro.
- f) En todo caso, se reconoce el derecho de réplica contemplado en el artículo décimo de los presentes Estatutos.
- g) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Aprobar todo lo relacionado con los ingresos previstos, los cobros y ordenaciones de pagos. Aprobar la apertura de cuentas y designación de firmas mancomunadas a nombre de la Coordinadora.
- i) Nombrar al personal directivo, técnico y administrativo de la Coordinadora, previa proposición a los representantes de las asociaciones, el concurso a puestos administrativos y técnicos de la Coordinadora.
- j) Determinar el esquema organizativo de los servicios e instalaciones de la Coordinadora.
- k) Aprobar la constitución de comisiones o ponencias especializadas. Las personas responsables, coordinadores o miembros de estas comisiones o ponencias, podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- l) Proponer a la Asamblea General la incorporación o asociación con otras organizaciones españolas u organismos internacionales.
- m) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Coordinadora.
- n) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- o) Las personas que ostenten la presidencia, la secretaría y la tesorería, u otra persona en la que se delegue, según acuerdo de la Junta Directiva, ordenarán los pagos a realizar por la Coordinadora siendo la firma a estos efectos mancomunada de dos de los tres mencionados.
- p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 23. La Junta directiva se reunirá al menos 4 veces al año y en todo caso, con fechas inmediatamente anteriores a las sesiones de la Asamblea General.

- Será convocada por presidencia con siete días al menos de antelación a la fecha de las reuniones. El orden del día será establecido por presidencia, indicando día, hora y lugar de reunión.
- Estará válidamente constituida siempre y cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.
- En caso de urgencia, argumentada al menos por dos miembros de la Junta Directiva, el plazo establecido en el párrafo primero de este artículo quedará reducido a cuarenta y ocho horas.
- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 24. Se considerará válidamente constituida siempre y cuando se hallen presentes todos los miembros integrantes de la misma aun cuando no concurren los requisitos establecidos en el artículo 23.

ARTÍCULO 25º. Las discusiones y acuerdos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva se llevarán en un libro de Actas, firmando presidencia y secretaria. Las certificaciones que de estas Actas se expidan serán realizadas por el secretario/a con el visto bueno de la presidencia.

ARTÍCULO 26. La presidencia de la Coordinadora, que lo será de todos los órganos de gobierno, será elegida directamente en la Asamblea General en la forma prevista en el capítulo sobre sistema electoral.
La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegida. Podrá acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por la vicepresidencia de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27. La persona que asuma la presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Asumir la representación de la Coordinadora ante los organismos oficiales de la Comunidad Valenciana o del Estado Español, otras entidades sociales y ONG. Esta puede ser ejercida, si fuera conveniente y/o para ocasiones muy puntuales por cualquier otra persona delegada por la Junta Directiva.
- Firmar contratos en nombre de la Coordinadora, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones; siempre y cuando no haya oposición expresa por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.
- Establecer contacto con los estamentos oficiales y entidades privadas para acceder a programas o subvenciones que ayuden al desarrollo de la Coordinadora.
- Coordinar el funcionamiento de las actividades comunes establecidas de las asociaciones de la Coordinadora.
- Abrir, junto con la persona que asume la tesorería y la persona que asume la secretaría, o la persona en la que se delegue, según acuerdo de la Junta Directiva las cuentas bancarias y ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- Proponer y recoger ideas y proyectos de las distintas asociaciones
- Convocar y moderar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Prestar conformidad, firmando las actas aprobadas por la Junta Directiva.
- Delegar sus funciones en la vicepresidencia.
- Cumplir y atender al cumplimiento, por parte de las asociaciones miembro, de los estatutos de la Coordinadora.
- Todas aquellas otras que le pudieran ser delegadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. La persona que asuma la vicepresidencia será elegida directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegida. Podrá acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su

función será realizada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El responsable de la vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la responsabilidad de la vicepresidencia, coordinándose con presidencia para la representación de la Coordinadora.
- b) Sustituir a la responsable de la presidencia por ausencia o delegación de éste, por dimisión, baja o expulsión, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones.
- c) Todas aquellas responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. La persona que asuma la secretaría será elegida directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegida. Podrá acceder al cargo cualquier persona en activo, con una labor presente y continuada en una asociación de la Coordinadora, de al menos 1 año y la entidad esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por el responsable de una vocalía de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El responsable de la secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Coordinadora, expedir certificaciones, llevar los ficheros, custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las Autoridades, las comunicaciones sobre designación de Juntas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- b) Ser el enlace entre la Junta Directiva y las personas responsables de las asociaciones.
- c) Elaborar las actas de las reuniones, que serán leídas al inicio de cada reunión para su aprobación y estarán a disposición de las entidades asociadas.

ARTÍCULO 30. La persona que asuma la tesorería será elegida directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegida. Podrá acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y esté al corriente de la cuota de pago establecida. En caso de baja, dimisión o expulsión su función será realizada por una vocalía de forma eventual hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

El responsable de la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Coordinadora y desarrollar los presupuestos acordados en la Asamblea General.
- b) Buscar nuevas fuentes de financiación y elaborar proyectos y propuestas que propondrá a la Junta y a los tesoreros de las Asociaciones miembro.

- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Coordinadora y dar cumplimiento a las órdenes de pago de presidencia.

ARTÍCULO 31. Las personas responsables de las vocalías serán elegidas directamente en la Asamblea General, y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidas. Podrán acceder al cargo cualquier miembro que pertenezca a cualquier asociación adscrita a la Coordinadora, con una labor presente y continuada en la misma de al menos dos años y estén al corriente de la cuota de pago establecida.

Las responsables de las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva y así también las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
- b) Su función es la de coordinar los distintos ámbitos de actuación propios de su cargo que se realicen de forma conjunta entre las asociaciones miembro. Cada vocal puede tener a su cargo más de uno.

ARTÍCULO 32. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por las personas candidatas que sean propuestas por las diferentes asociaciones, hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y reelegibles.

ARTÍCULO 33. Los cargos representativos cesarán:

- a) A petición propia
- b) Por término de su mandato.
- c) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. La Asamblea General podrá constituir en el seno de la Coordinadora, Comisiones o Ponencias especializadas, con carácter temporal o permanente cuando sea aprobado por la mayoría de los presentes. Su coordinador será designado por la Junta Directiva. Los acuerdos de las Comisiones especializadas no tendrán efectividad, mientras no sean aprobadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la eventual ratificación que estatutariamente corresponde a la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 35. La Coordinadora carece de Patrimonio fundacional y sus recursos económicos provendrán de:

- a) Las aportaciones periódicas ordinarias de las Asociaciones miembro.
- b) Las aportaciones o subvenciones de entidades públicas o privadas y/ o personas físicas.
- c) Cualquier otra aportación o donación que pudiera recibir esta Coordinadora que no fuera contraria a la Ley ni a los Estatutos.
- d) Los fondos de la Coordinadora se ingresarán en cuenta bancaria a nombre de CALCSICOVA, reconocida la firma de las responsables de presidencia, secretaria y tesorería para firma mancomunada.
- e) El Límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de seiscientos mil Euros (600.000,00€).

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 36. Las sanciones disciplinarias se tomarán tan solo en caso de grave y manifiesta actividad contra los Estatutos o los acuerdos de la Coordinadora. Las sanciones podrán ser:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Reparación de los daños y perjuicios que se hubieran producido.
- c) Suspensión de responsabilidad por tiempo limitado.
- d) Expulsión de la Coordinadora.

ARTÍCULO 37. El trámite para sancionar será el siguiente:

- a) Ante una denuncia o por iniciativa propia, la Asamblea General puede encargar un informe o un instructor designado por la Junta Directiva (auxiliado por dos colaboradores) que inicien el expediente.
- b) El informe que estos elaboren se presentará, con las propuestas de sanción correspondientes, a la Asamblea General, la cual decidirá.
- c) La Asamblea General será la última instancia de recurso de la Coordinadora para cualquier trámite de expediente y sanción.
- d) Por los motivos establecidos anteriormente se podrá cesar de forma cautelar, a cualquier miembro de la Asamblea General y a cualquier otro responsable de la entidad, bien sea de un servicio, grupo, comisión u otro órgano. La Asamblea General habrá de cesar a este miembro por una mayoría cualificada de dos tercios, y tendrá que convocar un término mínimo de 10 días una Asamblea General Extraordinaria para adoptar las medidas oportunas.

TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 38. La Coordinadora no podrá disolverse mientras haya un mínimo de un tercio de sus miembros que deseen continuar la existencia de la misma.

ARTÍCULO 39. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y en caso de existir sobrante líquido, destinará el mismo a aquella o aquellas entidades que tengan el mismo ámbito de trabajo y objetivos no lucrativos de la Coordinadora.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 40. Cualquier artículo de estos Estatutos, podrá ser modificado o suprimido, así como añadir o anular cualquier artículo, previo acuerdo de la Asamblea General, necesitándose para este cambio la mayoría cualificada de las Asociaciones asistentes.

ARTÍCULO 41. El desconocimiento de estos Estatutos no exime de las obligaciones a los miembros recogidas en los mismos.

ARTÍCULO 42. Todo aquello no previsto en los presentes Estatutos, estará regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por el Registro Nacional de Asociaciones el 14 de septiembre de 2015, y que los mismos han sido modificados por resolución de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas en fecha 25 de febrero de 2005, y que los mismos han sido modificados 28 de febrero de 2012 y por último en la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2020.

VTO BUENO
EL PRESIDENTE


Carlos Manuel Gómez García



EL SECRETARIO


José Manuel Canales Fernández

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO;
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD COORDINADORA DE
ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA - COORDINADORA D'ASSOCIACIONS DE VIH I
SIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - CALCSICOVA,
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 602041, LA DOCUMENT
Madrid, 03/02/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARIA ROSA MONTES SÁNCHEZ